



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00863 00

1.) Revisado minuciosamente el proceso y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 14 de febrero de 2024, mediante la cual se reconoció personería al togado Camilo Cortes Diaz dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que este actuara en representación de la parte **pasiva** y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume.

2.) Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

2.1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

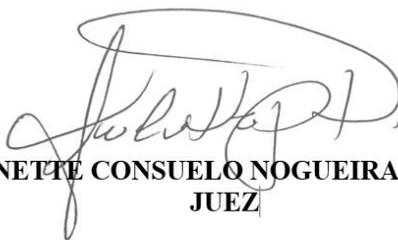
2.2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

2.3.) **ORDENAR** a la parte ejecutante el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, comunicándole el lugar y forma para su retiro, dejando las constancias correspondientes, remitiendo las mismas al Juzgado, a voces del canon 245 *ídem*.

2.4.) Sin condena en costas.

2.5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

AS

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00129 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00166 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión No. 257544189002-2017-01132.00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00062**.00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso para que proceda a presentar la liquidación de crédito dentro del presente proceso toda vez esta carga procesal no se ha cumplido a la fecha so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00399 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00472** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2018-00503** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-001194** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y a efectos de resolver lo correspondiente a la medida cautelar solicitada, este estrado judicial le pone de presente que como quiera que los oficios donde se decreto el levantamiento de la medida nunca fueron retirados y los mismos no fueron radicados en la empresa objeto la medida, la misma continua vigente por tanto no hay lugar a decretar nuevamente la misma medida, mas cuando la empresa dio respuesta indicando que se aplicó la medida cautelar al salario del aquí demandado.

Así las cosas y como quiera que los oficios donde se levanto la medida no fueron retirados, se deja sin valor y efecto el auto mediante la cual se orden el levantamiento de la medida y los oficios elaborados, de igual forma requiérase a la empresa OXXO Colombia para que informe el estado en el que se encuentra el cumplimiento de la medida, toda vez que según lo manifestado por la parte actora y sin previa orden judicial la empresa no ha cumplido lo ordenado por este juzgado, para tal fin por secretaría elabórese los oficios correspondientes y por la parte actora, proceda a su radicación.

Por otro lado, por secretaria elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

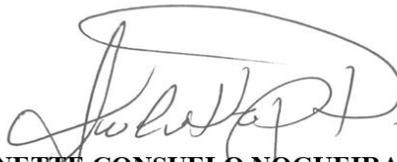
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-001012** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el apoderado de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada Ingrid del Pilar Saavedra Rodríguez, al poder otorgado por el demandante.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 *ídem*, le **RECONOCE** personería a la togada Rosa Carolina Saavedra Avendaño, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-000349 00

En atención al memorial presentado por el togado Alfonso Hernández Roa, se le requiere para que acredite la calidad en la que actúa toda vez que el señor Evelio Pedraza García no hace parte del proceso ni ha sido reconocido como tercero, por tanto deberá acreditar su calidad, antes de resolver de fondo la solicitud presentada.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00257**.00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandada, por Secretaría proceda a actualizar el despacho comisorio No. 208 del 9 de marzo de 2022 elaborado por este estrado judicial toda vez que este es de vieja data, sin embargo, nuevamente se requiere a la parte actora para que cumpla con las cargas que le corresponden toda vez que es la tercera vez que se actualiza el despacho comisorio decretado.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00840** 00

En atención al escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería al togado Nelson Mauricio Casas Pineda, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00397.00

Previo a fijar nueva fecha de remate, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo del bien aquí perseguido, teniendo en cuenta que este es de vieja data (mayo de 2023), y como quiera que es un hecho notorio de público conocimiento que la Alcaldía de Soacha incrementó sustancialmente el avalúo catastral, para hacer menos gravosa la situación de la parte demandada, por la parte ejecutante procédase a actualizar el avalúo, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el numeral 2 del artículo 42 *ídem*.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00611.00

1.) **NO SE ADMITE** la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto no se dan los requisitos de artículo del artículo 76 del Código General de Proceso.

Téngase en cuenta por la profesional del derecho, que no acompañó la solicitud con la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2.) Previo a decidir lo que derecho corresponda sobre el poder conferido al togado Erwin Isaac Marriaga Correa por la parte actora, se requiere al apoderado para que aporte el poder que pretende hacer valer toda vez que el que fue adjuntado resulta ilegible impidiendo así la correcta evaluación del documento.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Especial No. 257544189002-2017-00982.00

1.) Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “servientrega”, en la que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los aquí demandados, conforme al artículo 291 del C.G. del Proceso, el cual resultó negativo.

Sin embargo, téngase en cuenta que la observación plasmada en el certificado emitido por la empresa de mensajería fue “*No hay quien reciba*”, no hay lugar a decretar el emplazamiento del demandado, en tanto que, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 *ibídem*, para que ello proceda la comunicación ha de ser devuelta con la anotación de que “*la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar*” y teniendo en cuenta el tipo de proceso en que nos encontramos no hay lugar a decretar emplazamiento del demandado, en este orden de ideas proceda a notificar nuevamente a la parte demandada.

2.) En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a las providencias del 13 de enero de 2021, 7 de junio de 2023 y 24 de enero de 2024, se procede a corregir las misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el tipo de proceso es **Verbal Especial**, y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00105 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por Secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1.540.400** pesos m/cte.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00248** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en la **Calle 1 No. 4f-45 Soacha Cundinamarca, casa 5 int 4.** exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$ 9'483.832 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **5 de julio de 2024,** a partir de las **11:00 am.,** Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01175** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, por secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, una vez se liquide el crédito se realizará la entrega de los mismos hasta la concurrencia de las mismas.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01154** 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-202686**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-01004 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, por secretaría proceda a remitir por el término de 3 días, el link de los expedientes que fueron aportados, de igual forma se le recuerda a la parte que este puede descargar los archivos que se encuentra dentro del expediente, de ser el caso que el link de acceso se venza deberá solicitarlo nuevamente.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00183** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, previo a ordenar seguir adelante la ejecución se requiere a la parte actora para que aporte el folio de matrícula actualizado esto con el fin de verificar la correcta inscripción de la medida aquí decretada toda vez que la anotación aparece incompleta y de acuerdo al memorial presentado el numero de oficio, la fecha de elaboración del oficio y el número del proceso no corresponden a la anotación que se indica.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2017-00644** 00

En atención a la aclaración del informe pericial presentado por el auxiliar de la justicia aquí designado, se le corre traslado a las partes para que dentro del término de 3 días, manifiesten lo que consideren pertinente, vencido el término ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00580 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora recorrió el traslado, será el caso citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 12 de julio de 2024**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurren a la audiencia programada por esta sede judicial, **SE PREVIENE** que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

De la misma manera, al tenor del artículo 392 *in fine*, se decretan como pruebas para la parte demandante, los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho, y por la parte demandada los documentos allegados con la contestación de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Monitorio No. 257544189002-2019-00222 00

En atención al memorial presentado por la parte demandada, estese a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de febrero de 2024, de igual forma se le corre traslado a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00692 00

1.) En atención al escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la togada Wendy Lorena Bello Ramírez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, se le pone de presente que a la apoderada que el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado, por tanto para ser consultado deberá acercarse a las instalaciones de este juzgado dentro del horario habitual de atención.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00491 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el demandado, como empleado de Corporación Salud UN. Oficiése de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de \$37'500.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00372 00

En atención al informe secretarial que antecede y acreditada en debida forma la representación legal de las partes en cesión y con fundamento en el artículo 1959 del Código Civil, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión del crédito efectuada dentro del presente asunto por Bancamia S.A., a favor de Patrimonio Autonomo Cartera Bancamía II-QNT/el Cerzo

Reconocer a Patrimonio Autonomo Cartera Bancamía II-QNT/el Cerzo., como cesionario del crédito que aquí se ejecuta y demandante en la presente litis.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01017 00

Previo a fijar nueva fecha de remate, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo del bien aquí perseguido, teniendo en cuenta que este es de vieja data (mayo de 2023), y como quiera que es un hecho notorio de público conocimiento que la Alcaldía de Soacha incrementó sustancialmente el avalúo catastral, para hacer menos gravosa la situación de la parte demandada, por la parte ejecutante procedase a actualizar el avalúo, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el numeral 2 del artículo 42 *ídem*.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

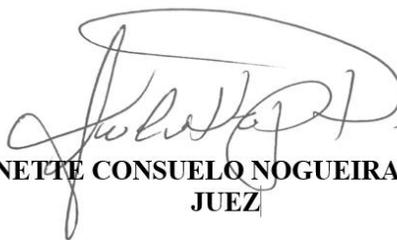
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01017.00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$62'707.610,70 pesos m/cte.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Reivindicatorio No. 257544189002-2017-00773 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por Secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$996.800** pesos m/cte.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00272**.00

Para todos los efectos, téngase en cuenta el informe de títulos judiciales elaborado por la Secretaría del Juzgado, el cual se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes, de igual forma téngase en cuenta los títulos ya elaborados.

Notifíquese,



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario**

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00081 00

1.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$35'806.102,68** pesos m/cte.

2.) En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutante, por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas y a la parte pasiva lo que le corresponda.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00446 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el reconocimiento de personería a la estudiante María Paula Triviño Vera, se le requiere para que aporte el poder que le fue conferido para actuar toda vez que el poder peca por ausente.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00099 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-116975**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

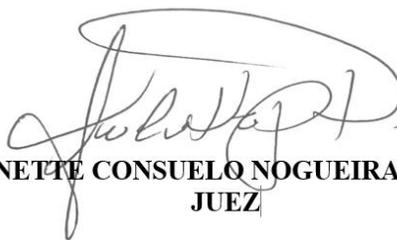
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00795 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-162874**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario**

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00415** 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-98404**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00967.00

En atención al escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la togada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00311 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-124824**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario**

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00117 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, será el caso de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 19 de julio de 2024**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurran a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Téngase encuneta las pruebas ya decretadas.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integraran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00916** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el demandado, como empleado de Inelco S.A.S. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de \$23.129.901,225pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Rest. De Inmueble No. 257544189002-2024-00202 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Suminístrese el poder conferido, el cual brilla por su ausencia, debiendo tener en cuenta lo establecido en el segundo inciso del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 84 del *ídem*.

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

3.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

4.) **Informe bajo la gravedad de juramento** si la parte demandada posee dirección electrónica, de ser el caso, señale la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

5.) Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 50S-971899, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00203 00

Considerando que los que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Confiar Cooperativa Financiera en contra de Maria del Pilar Suarez Alonso y Julied Caterine Vanegas Montaña, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$6'579.687 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. B000236401, que milita de folio 46 al 47 de la presente encuadernación.

2.) \$402.356 pesos m/cte., por concepto del capital de (5) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 15 de octubre de 2023 al 15 de febrero del 2024, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (4 de marzo de 2024) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$686.449 por concepto de intereses corrientes causados sobre las cuotas en mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Alexander Romero Herrera, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00203 00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% de las cesantías, salarios y dineros que por cualquier otro concepto posea la demandada **JULIED CATERINE VANEGAS MONTAÑO** como empleada de **SEGURIDAD NAPOLES LTDA.** Límitese el embargo a la suma de \$ 11'502.738 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00204 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

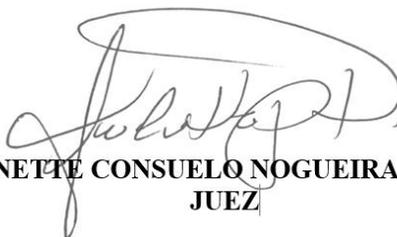
1.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

2.) Determine las pretensiones a.) respecto a determinar cuánto es el total en UVR y pesos de lo que se pretende conforme al numeral 4 del artículo 82 *ídem*.

3.) Indíquese la forma como la obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, en virtud de lo prescrito en los cánones 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00205 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

2.) Adecúese el poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al abogado Esteban Salazar Ochoa, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00206 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A., en contra Jose Mauricio Ortiz y Diana Patricia Tirado Pareja, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 100,648,0400 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 25218, que milita en el folio 9 a 10 de en el presente archivo virtual y que, al 28 de febrero de 2024, equivalían a la suma \$ 36.408.502,51 pesos m/cte.

2.) 2.989,84 UVR por concepto del capital de (5) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 2 de noviembre del 2023 al 2 de marzo del 2024, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo, y que, al 28 de febrero de 2024, equivalían a la suma de \$1'081.547,11 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (4 de marzo de 2024), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$3.603,7700 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas, y que, al 28 de febrero de 2024 equivalen a la suma de \$1'303.630,64 pesos m/cte.

5.) \$581.700 UVR, por concepto de seguros y que, al 28 de febrero de 2024 equivalen a la suma de \$210.424,02 pesos m/cte.

6.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-211957. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Maria Fernanda Paredes Palacios, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00207 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Aclare los hechos y las pretensiones 1 y 2 en el sentido de indicar de forma clara los montos que pretende exigir, toda vez que en los cuadros la totalidad de los valores no coinciden por concepto de intereses a plazo, y por las cuotas vencidas, esto de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 *ídem*

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00208 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Corríjase la indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que dos de los pagarés están a nombre de una persona y no se está aplicando la demanda acumulada en concordancia con el tenor literal de los artículos 4 y 5 del artículo 82 *ídem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

3.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

4.) Indíquese el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, en virtud de lo prescrito en los cánones 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00209 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Apórtese el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00211 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Caja Social S.A., en contra Nohra Silvia Diaz Mora, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 106.767,7320 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 132208306961, que milita en el folio 19 a 26 de en el presente archivo virtual y que, al 28 de febrero de 2024, equivalían a la suma \$ 38'622.244,80 pesos m/cte.

2.) 3012,0673 UVR por concepto del capital de (7) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 26 de agosto del 2023 al 26 de febrero del 2024, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo, y que, al 28 de febrero de 2024, equivalían a la suma de \$1'089.587,78 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (5 de marzo de 2024), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-181033. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 *ejusdem*.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Entrega No. 257544189002-2024-00212 00

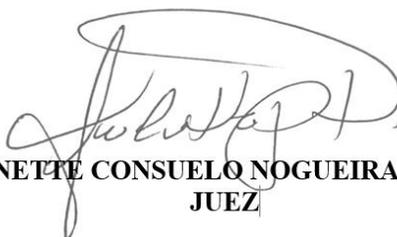
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido.

1.) Adecúese la demanda y el poder a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juzgado **Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha***”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

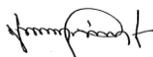
Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2024-00213** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido.

1.) Alléguese el certificado de vigencia de la escritura pública No. 951 de 18 de abril de 2023 otorgada en la notaría segunda del circuito de Chía, mediante la cual Banco Finandina S.A. BIC., le otorgó poder general a Angela Liliana Duque Giraldo pues, toda vez que esta peca por ausente; lo anterior conforme al inciso segundo del artículo 74 *ejusdem*.

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00214 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido.

1.) Adecúese la demanda, el poder y escrito de medidas a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez **Civil Municipal** de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

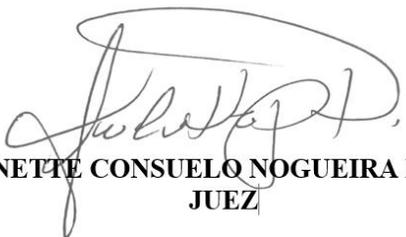
2.) **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022

3.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

4.) Alléguese el certificado de existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Home Lion. S.A.S, con el fin de lo ordenado en el artículo 84 y 85 del C.G.P.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Rest. de inmueble No. 257544189002-**2024-00215** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido.

1.) Adecúese la demanda y el poder a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez **Civil Municipal de Soacha**”*, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*

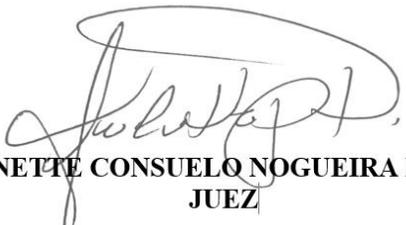
2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

3.) **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022

4.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Amparo de Pobreza No. 257544189002-2024-00216 00

Considerando que se reúnen los requisitos establecidos en la solicitud de amparo de pobreza los normados en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el Juzgado le concede a la señora Emma Uva Cano Buitrago, el amparo de pobreza deprecado, para ello dispone nombrar al abogado Juan Sebastián Báez González, quien ejerce la profesión de abogado y litiga habitualmente en esta sede judicial, para que represente a la solicitante en el proceso de pertenencia que ésta pretende instaurar. Recuérdesele al apoderado aquí nombrado que su desempeño es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y las sanciones pecuniarias establecidas en el inciso 5° del artículo 154 *ibídem*.

Por Secretaría comuníquesele de la designación en la Carrera 10 No 64 - 65, de Bogotá., correo electrónico jbaez@cobranzasbeta.com.co

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00217 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido.

1.) Adecúese la demanda, el poder y escrito de medidas a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez **Civil Municipal** de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

3.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

4.) Adecúese el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar y agrupar los montos pretendidos conforme al certificado de deuda aportado, toda vez que no se puede acumular de la forma en la que se presentó, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.

5.) Alléguese el certificado de existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Laiton Lawyer's S.A.S, con el fin de lo ordenado en el artículo 84 y 85 del C.G.P.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2024-00218** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido.

1.) Adecúese la demanda, el poder y escrito de medidas a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez **Civil Municipal** de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*

2.) Alléguese el certificado de existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Blue Servicios S.A.S, con el fin de lo ordenado en el artículo 84 y 85 del C.G.P

3.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00219 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A., en contra Laura Magally Torres Velásquez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 102.032.20 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 23508, que milita en el folio 9 a 10 del presente archivo virtual y que, al 28 de febrero de 2024, equivalían a la suma \$ 36'909.209,65 pesos m/cte.

2.) 6.615,30 UVR por concepto del capital de (5) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 1 de mayo del 2023 al 2 de marzo del 2024, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo, y que, al 28 de febrero de 2024, equivalían a la suma de \$2'393.023,91 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (4 de marzo de 2024), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$9.022,9200 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas, y que, al 28 de febrero de 2024 equivalen a la suma de \$3'263.958,30 pesos m/cte.

5.) \$1.153,0100 UVR, por concepto de seguros y que, al 28 de febrero de 2024 equivalen a la suma de \$417.090,76 pesos m/cte.

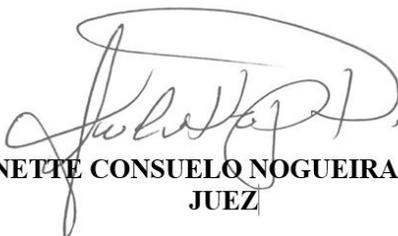
6.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-200905. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada María Fernanda Paredes Palacios, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00220 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A endosataria del Banco Davivienda S.A, en contra de Mauricio Medina Olivares y Carolina Castillo González, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 66.141,7087 UVR por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700002300155379, que milita en el folio 4 a 12 de en el presente archivo virtual y que, al 6 de marzo de 2024, equivalían a la suma \$23'979.101,06 pesos m/cte.

2.) 12322,4854 UVR por concepto del capital de (9) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 5 de julio del 2023 al 5 de marzo del 2024, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo, y que, al día de la presentación de la demanda equivalen a la suma de \$4'467.409,87 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (7 de marzo de 2024), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$1'514.821,26 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-129795. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de

dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Jeison David Duarte Ortigoza, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2024-00221** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido.

Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00222 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido.

Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

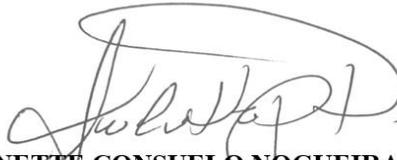
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00646** 00

1.) Agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Posta Col*”, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al demandado, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

2.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Francisco Javier Restrepo, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta en el archivo de notificación personal, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00646 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Banco Agrario De Colombia S.A., instauró demanda ejecutiva contra Wbeymar Julián Prada Leal, con el propósito de obtener el pago de \$ 24'405.191,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenida en pagaré No. 002606110001056 que milita a folio 9 al 14 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 16 de septiembre del 2023 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

De igual forma, \$ 5'059.865,00 pesos m/cte., por concepto de los intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre del 2022 al 15 de septiembre de 2023.

El mandamiento de pago se libró el 15 de noviembre de 2023, del cual el demandado, se notificó personalmente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV. Líquidense

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Laboral No. 257544189002-2023-00648.00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, sobre el trámite impartido a la notificación, se requiere a la parte actora para que aporte la guía de la empresa postal, donde indique que el correo fue recibido de forma exitosa, indicando el acuse de recibo.

|
Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00652 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-177496., expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO.**

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **19 de marzo de 2024**, a partir de las **12:00 m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

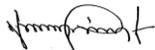
El día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

|
Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Amparo de Pobreza No. 257544189002-2023-00657 00

A efecto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de designado contra el auto que no tuvo en cuenta la excusa presentada y sin entrar en ondas consideraciones jurídicas, este estrado judicial **DISPOENE:**

En atención en que a la fecha la profesional del derecho no ha aceptado el cargo para el cual fue designada, y con el fin de no vulnerar el derecho de defensa del accionante, y teniendo en cuenta lo expuesto por el abogado Jeison Caldera Pontón, DISPONE:

Relevar del cargo como abogada en amparo de pobreza al togado **Jeison Caldera Pontón** y en su lugar se designa al togado **Carlos Guillermo Fontalvo Ruiz**, para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la carrera 4 A # 12 – 16 Primer piso Soacha y/o al correo electrónico abogadofontalvo@gmail.com.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00664 00

1.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la notificación personal contemplada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de notificación aportado por la parte actora se le requiere para que aporte la guía de la notificación toda vez que esta peca por ausente, de igual forma para que aporte el escrito que pretende hacer valer de forma ordenada.

2.) Sin lugar a tener en cuenta el citatorio al demandado, pues lo que se observa se indicó de forma errónea el horario de atención de este estrado judicial, siendo lo correcto de **7:30 am a 1:00 pm** y de **1:30 pm a 4 pm**, conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y no como quedo allí.

Por otro lado, el Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación enviado a la parte demandada, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el Juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00672** 00

Teniendo en cuenta la subsanación presentada y como quiera que la demanda interpuesta no era legible no se había logrado hacer la correcta evaluación de la misma, al momento de entrar a revisar el escrito presentado encuentra este Juzgado, que lo que pretende la parte actora es ejecutar una sentencia que fue dictada en el juzgado 1 Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, así las cosas y sin entrar en ondas consideraciones jurídicas este estrado judicial **Rechaza la Demanda.**

Toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso el cual reza «**Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librándole mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores. Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.»

Por lo anterior y sin más argumentos que los ya expuestos, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en relación al factor cuantía, según el numeral 1º del artículo 26 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso al juzgado 1 Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00679 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de servicio digital “*URBAN*” en las que dan cuenta del envío de la notificación electrónica a los aquí demandados conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Jose Alirio Alvarado Aragon y Nidya Angelica Garcia Tolosa, se notificó personalmente por vía digital del mandamiento de pago, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-192205, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día 20 de junio de 2024, a partir de las 11:30.am., para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibidem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00679 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Banco Caja Social S.A., instauró demanda ejecutiva contra José Alirio Alvarado Aragón y Nidya Angelica García Tolosa, con el propósito de obtener el pago de \$ 31.183.720.34 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 132208558438 que milita de folios 12 a 20 del archivo digital., \$ 2'370.290.64 pesos m/cte., por concepto del capital de (13) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 29 de septiembre de 2022 al 29 de septiembre del 2023, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo. Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (10 de octubre de 2023), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

El mandamiento de pago se libró el 31 de enero de 2024, del cual la parte demandada se notificó conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).</p> <p> JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario</p>
--

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00843** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora par que proceda a dar el impulso procesal que corresponde dentro del asunto de la referencia.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

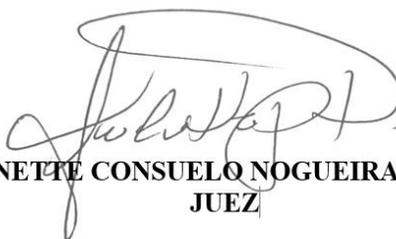
Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00874** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
- 2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) **ORDENAR** a la parte ejecutante el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, comunicándole el lugar y forma para su retiro, dejando las constancias correspondientes, remitiendo las mismas al Juzgado, a voces del canon 245 *ídem*.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00886** 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un lapsus calami por parte del Despacho, respecto a la providencia del 25 de octubre de 2023, mediante la cual libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandada es **John Alexander Moreno Bautista y Yury Elsy Garay Rozo**, y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal No. 257544189002-2020-00231.00

En atención al memorial presentado por el auxiliar de la justicia, aquí designado y con el fin de que se pueda practicar la prueba decretada por este estrado judicial, por secretaría proceda a oficiar, a la Personería Municipal, a la Policía Nacional, para que den acompañamiento a esta diligencia, elaborados los oficios, la parte interesada acérquese a retirar los mismo y proceder a su diligenciamiento, de igual forma se le pone de presente a la parte que con el fin de garantizar el cumplimiento de la prueba la misma se practica el mismo día de la audiencia ya programada.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal No. 257544189002-2021-00106 00

En atención al escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, del mismo córrase traslado al demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo normado en el párrafo 3° del artículo 129 del C.G del P

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 04 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - tres, (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Sucesión No. 257544189002-2021-00539 00

En atención al poder presentado por el señor Sebastián Ovalle Betancur, téngase en cuenta que en el mismo asunto no pueden actuar simultáneamente dos apoderados de una misma persona de conformidad con lo contemplado en el párrafo 3° del artículo 75 del C.G del P. Por lo que se debe determinar cuál de los dos profesionales en derechos representaran sus intereses, allegando un nuevo poder.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 04 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00579 00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de realizar el control de legalidad sobre el mismo, avizorando que en el auto de fecha 24 de enero hogano, no corresponde al asunto de la referencia, como quiera que en el expediente no obra acuerdo o negociación de deudas respecto del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, razón por la que se dejara si valor ni efecto dicha providencia.

A su vez observando detenida mente el expediente se encuentra que mediante providencia del 08 de noviembre del 2023 se corrió traslado del avalúo del predio identificado con folio de matrícula No 051-131003, sin que hubiere manifestación alguna, por lo que se fijara hora y fecha para remate. Por lo que esta judicatura

DISPONE:

PRIMERO Dejar sin valor ni efecto la providencia del 24 de enero del 2024, notificada en el estado 1 de del 25 del mismo mes y año.

SEGUNDO Teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble objeto de la hipoteca incrementado en un cincuenta por ciento (50%), no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$109.812.000** pesos m/cte.

En consecuencia, se fija fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-131003**, para el día **13 de junio del año 2024, a la hora de las 2:00 p.m.**, la cual se desarrollará utilizando los medios tecnológicos para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así las cosas, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que por intermedio de la secretaría se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: El Tiempo, La República o El nuevo Siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem*, en donde deberá contener la dirección de este juzgado es decir **Transversal 12#34^a-18, Barrio Rincón de Santa Fe piso (5) quinto.**

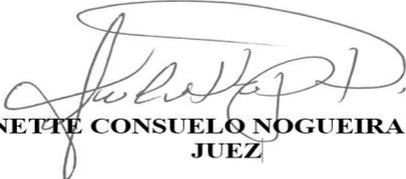
Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien, para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co , como quiera que *“una vez el Juzgado emita y comuniquen la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”*.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se le informa que podrá realizarla directamente al despacho o al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 04 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00787** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto de la hipoteca incrementado en un cincuenta por ciento (50%), no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$ \$87.996.000** pesos m/cte.

En consecuencia, se fija fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-122470.**, para el día **11 de julio del año 2024, a la hora de las 11:00 a.m.**, la cual se desarrollará utilizando los medios tecnológicos para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así las cosas, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que por intermedio de la secretaría se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: El Tiempo, La República o El nuevo Siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem*, en donde deberá contener la dirección de este juzgado es decir **Transversal 12#34ª-18, Barrio Rincón de Santa Fe piso (5) quinto.**

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien, para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co , como quiera que *“una vez el Juzgado emita y comuniqué la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”*.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se le informa que podrá realizarla directamente al despacho o al correo

j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00027.00

Para todos los efectos téngase en cuenta la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00318 00

1.) En atención a que la **liquidación de costas** realizada por Secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1.500.500** pesos m/cte.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-000400 00

En atención al escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, del mismo córrase traslado al demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo normado en el párrafo 3° del artículo 129 del C.G del P

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-000404** 00

En atención al escrito de levantamiento de medidas cautelares presentado por la apoderada de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, respecto del vehículo de placas JCT-111, del mismo córrase traslado al demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo normado en el ° del artículo 110 del C.G del P

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 04 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00419 00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término dispuesto justificó la inasistencia a la audiencia virtual realizada el 13 de febrero de 2024.

2.) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, será el caso de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 15 de julio de 2024**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

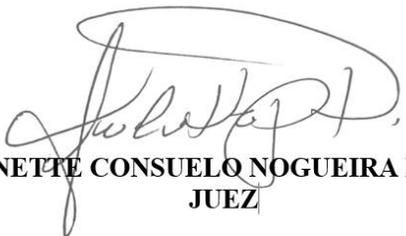
Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurren a la audiencia programada por esta sede judicial, **SE PREVIENE** que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Téngase en cuenta las pruebas ya decretadas.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integraran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la togada Adriana María Hernández Cañón, quien actuará como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

MMN

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 04 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00442 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto de la hipoteca incrementado en un cincuenta por ciento (50%), no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de \$93.922.500 pesos m/cte.

En consecuencia, se fija fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-194766., para el día 11 de julio del año 2024, a la hora de las 2:00 p.m., la cual se desarrollará utilizando los medios tecnológicos para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así las cosas, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que por intermedio de la secretaría se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: El Tiempo, La República o El nuevo Siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem*, en donde deberá contener la dirección de este juzgado es decir **Transversal 12#34ª-18, Barrio Rincón de Santa Fe piso (5) quinto.**

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien, para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co , como quiera que *“una vez el Juzgado emita y comuniquen la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”*.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se le informa que podrá realizarla directamente al despacho o al correo

j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00494 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

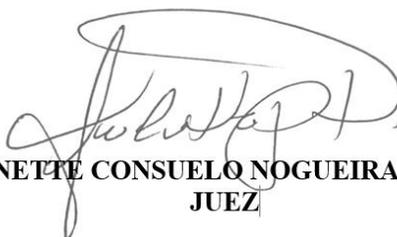
2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 ídem, a voces de lo normado del artículo 245 del ibídem. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 04 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

MMN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00529 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado mediante auto de 24 de enero de 2024 se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta el principio de lealtad y buena fe se requiere a las partes para que se sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por la parte demandada.

Dado el caso que no se haya podido llegar algún acuerdo para la terminación del presente asunto, por secretaría contrólense los términos con que dispone los demandados a Jaime Moreno Vargas y Diana María Tibatá Rodríguez, para contestar y/o excepcionar la demanda, toda vez que no renunció a dicho derecho.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 04 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00566** 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante se **DECRETA la SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el acuerdo de pago al cual llegaron, es decir, por el término de 12 meses, a partir de la radicación del memorial, esto es, desde el 13 de febrero de 2024, conforme al numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Una vez se encuentre vencido el plazo arriba señalado, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 04 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00559 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado el demandado del auto que libro mandamiento de pago por medio de curador *ad-litmen*, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-000559 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Jacqueline Ramírez Tunjano e Ingrid Ramírez Tunjano., instauraron demanda ejecutiva contra Blanca Inés Lemus Ramírez, con el propósito de obtener el pago de \$10'000.000 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 01 que milita a folio 20-22 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio del 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Así mismo, por la suma de \$8'000.000 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 02 que milita a folio 23 - 24 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio del 2021 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora

El mandamiento de pago se libró el 30 de noviembre de 2022, del cual la demandada Blanca Inés Lemus Ramírez, se notificó por medio de curador *ad-litmen*, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00796 00

1.) En atención al escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, del mismo córrase traslado al demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo normado en el párrafo 3° del artículo 129 del C.G del P

2.) En atención al escrito allegado por la parte demandada, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería al togado Jeyrson Ferney Jiménez Álvarez, quien actuará como apoderada judicial de la parte pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 04 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00034 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) **ORDENAR** a la parte ejecutante el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, comunicándole el lugar y forma para su retiro, dejando las constancias correspondientes, remitiendo las mismas al Juzgado, a voces del canon 245 *ídem*.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00215 00

Registrado en debida forma el embargo sobre inmueble, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-232874.**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO.**

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **08 de julio de 2024.** a partir de las **10:30 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 04 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

MMN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00249 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, sobre el trámite impartido a la notificación personal realizada por la parte actora, se le requiere para que aporte la guía y de la empresa postal por medio de la cual remitió el correo electrónico a la parte pasiva, en donde se indique el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00258 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora recorrió el traslado, será el caso citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 22 de julio de 2024**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurran a la audiencia programada por esta sede judicial, **SE PREVIENE** que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

De la misma manera, al tenor del artículo 392 *in fine*, se decretan como pruebas para la parte demandante, los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho, y por la parte demandada los documentos allegados con la contestación de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las partes que integrarán la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

MMN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00455 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por Secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1.484.000** pesos m/cte.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00274-00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la Diego Fabian Hospital Mendez, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta en el archivo de notificación personal, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(3)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).</p> <p> JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00274 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El demandante Banco Davivienda S.A., instauró demanda ejecutiva contra Diego Fabián Hospital Méndez, con el propósito de obtener el pago \$19.225.848,30 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700480200187082 que milita de folios 05 a 10 de la presente encuadernación. Popr el valor de \$1.085.175,74 pesos m/cte., por concepto del capital de (08) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 29 de septiembre del 2022 al 29 de abril del 2023, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (12 de mayo de 2023) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal..

Así mismo \$1.274.911,11 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo, contenidos en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

El mandamiento de pago se libró el 08 de noviembre de 2023, del cual la parte demandada fue notificada personalmente en las instalaciones del juzgado y vencido el término en silencio, quien dentro del plazo legal no contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00274 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-164226., expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día 08 de julio de 2024, a partir de las 11:00 a.m., para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario